



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 307-2023-UNACH

Chota, 19 de mayo de 2023

VISTO:

Informe N° 054-2023-UNACH/DGA-URH, de fecha 16 de mayo de 2023; Acuerdo de Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Veinte (20), de fecha 19 de mayo de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional.*

Que, la finalidad del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios es: Regular el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y tiene por objeto garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, el artículo 17° el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que: La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Que, el Artículo 33° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 dispone que los postulantes que aprueben el proceso de selección y que no alcancen vacantes integran una "lista de elegibles" en el estricto orden de méritos, cuya vigencia será de seis meses, a efectos de cubrir otras vacantes de iguales o similares características a la que postularon y que pudieran producirse en dicho periodo. La lista de elegibles podrá ser considerada por otras entidades públicas para cubrir sus plazas vacantes respetando el orden de méritos alcanzado.

Que, en el Ítem 6.7.2 de las bases del Proceso de Convocatoria CAS por Suplencia N° 001-2023 de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, establece que: Si vencido dicho plazo, el/la candidato/a declarado/a GANADOR/A no suscribiese el contrato por causas imputables a él/ella, se seleccionará a la persona que haya ocupado el orden de mérito inmediato siguiente (siempre y cuando haya obtenido el puntaje total mínimo requerido), para que proceda a la suscripción del respectivo contrato dentro del mismo plazo, contado a partir de la notificación por correo electrónico realizada por la Unidad de Recursos Humanos.





Universidad Nacional Autónoma de Chota
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 306-2023-UNACH, de fecha 19 de mayo de 2023, se declaró, con eficacia anticipada, los ganadores del Proceso de Convocatoria CAS por Suplencia N° 001-2023 de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, mediante Informe N° 054-2023-UNACH/DGA-URH, de fecha 16 de mayo de 2023, la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, manifiesta que el Sr. José Rolando Benavidez Edquén, ganador de la plaza de Especialista en Logística, ha indicado que no podría continuar trabajando en la UNACH por motivos personales. Por lo antes indicado, solicita se apruebe la contratación bajo la modalidad CAS suplencia a la Sra. Luz Angelita Huanca Gonzales en el puesto de Especialista de Logística a partir del 15 de mayo de 2023, puesto que ha quedado como elegible en el presente concurso.

Que, en Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Veinte (20), de fecha 19 de mayo de 2023, aprueba declarar como ganadora a la Sra. Luz Angelita Huanca Gonzales, postulante calificada como elegible en el Puesto de Especialista de Logística del Proceso de Convocatoria CAS por Suplencia N° 001-2023 de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, con eficacia anticipada, a partir del 15 de mayo al 08 de julio de 2023.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 21° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR como ganadora a la Sra. Luz Angelita Huanca Gonzales, postulante calificada como elegible en el Puesto de Especialista de Logística del Proceso de Convocatoria CAS por Suplencia N° 001-2023 de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, con eficacia anticipada, a partir del 15 de mayo al 08 de julio de 2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos elabore el contrato correspondiente, según lo establecido en las bases y TDRs del citado concurso.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




Dr. Sebastián Bustamante Edquén
PRESIDENTE




Abg. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Administración
RR. HH
Archivo